

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0103/2015
La Paz, 05 de marzo de 2015**VISTOS:**

El Informe Técnico DCD 0158/2015 de fecha 04 de marzo de 2015, emitido por la Dirección de Comercialización y Derivados de Gas Natural; Informe Legal DTT-TC-ULGR 0069/2015 de fecha 05 de marzo de 2015, los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 3142/2012 de fecha 16 de noviembre de 2012 resolvió intervenir preventivamente a la Estación de Servicio "Reyes" (EESS) ubicada en la Carretera Reyes – Santa Bárbara Km.1 ½ de la Provincia Ballivián del Departamento de Beni por el lapso de (1) año calendario, computables a partir del 28 de noviembre de 2012, designando como interventor a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) para que administre y opere la Estación de Servicio "Reyes".

Que, el Informe YPFB-DNES-585/2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, remitido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 18 de noviembre de 2013 recomienda extender la intervención de la Estación de Servicio Reyes por el periodo de un año.

Que la intervención preventiva a la EESS, concluyó en fecha 28 de noviembre de 2013.

Que, el Informe Técnico DBN 0296/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013 establece que la Localidad de Reyes se encontraba desabastecida de Combustibles Líquidos debido a que la EESS no se encuentra operando, por consiguiente el servicio no se está prestando de manera continua e ininterrumpida.

Que, el Informe Técnico DCD 3353/2013 de fecha 27 de diciembre de 2013 establece que la EESS es la única en la localidad de Reyes y está abastece a toda la población y a otras poblaciones cercanas que van hasta Estación para abastecerse de Combustibles Líquidos. El Interventor (YPFB) dejó de operar en fecha 27 de diciembre de 2013 por consiguiente se puso en riesgo el abastecimiento y la normal atención del servicio.

Que, la EESS puso en riesgo evidente y prolongado la continuidad de la atención y provisión del servicio público de comercialización de combustibles líquidos en la localidad de Reyes, Provincia Ballivián, del Departamento de Beni, por lo que mediante Resolución Administrativa ANH N° 3990/2013 de 27 de diciembre de 2013 se dispuso;

- Intervenir Administrativamente de forma preventiva la EESS ubicada en la carretera Reyes – Santa Bárbara Km.1 ½ de la Provincia Ballivián del Departamento de Beni por el plazo de hasta un año (1 año) calendario a partir del 27 de diciembre de 2013.
- Designar como interventor a YPFB para la administración y operación de la EESS, debiendo cumplir y aplicar lo dispuesto en el D.S. 29752 y demás normas vinculadas.

CONSIDERANDO:

Que la intervención preventiva a la EESS concluyó en fecha 27 de diciembre de 2014, no encontrándose a la fecha vigente la Resolución Administrativa ANH N° 3990/2013 de 27 de diciembre de 2013.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0103/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9125
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



Que, en cumplimiento al D.S. 29752, el interventor YPFB mediante nota YPFB/GNC-3523/DNDC-1648/2014 de 09 de diciembre de 2014, YPFB remite a la ANH el informe final de Intervención YPFB-SCO-EESS N°022/2014, que concluye en sus partes relevantes lo siguiente:

- Las instalaciones y ambientes de la EESS se encuentran deterioradas y sin el mantenimiento correspondiente.
- Según el análisis efectuado a los ingresos y gastos de las gestiones 2012, 2013 y 2014 se concluye que la EESS reporta pérdidas considerables para YPFB, por lo que se concluye que la EESS ya no sea administrada ni operada por YPFB.
- Efectuar las acciones correspondientes para que al EESS sea restituida a su propietario.

Que, el Informe Técnico DCD 2548/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014 establece que;

- De revisión de los archivos correspondientes a las Estaciones de Servicio ubicadas en el Departamento de Beni, se evidencio que la Estación de Servicio "Reyes" es la única en la Localidad de Reyes.
- Que la EESS abastece de combustibles líquidos a toda la población y otras poblaciones aledañas.
- Que, su funcionamiento es fundamental para la prestación del servicio continuo e ininterrumpido.
- Que, se verifico que no existe ninguna solicitud de Renovación de Licencia de Operación, referente a la Estación de Servicio "Reyes".
- Que, los informes mensuales remitos por YPFB establecen que la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Reyes" cumple con el propósito de garantizar el abastecimiento del mercado interno y la continuidad, garantizando la provisión de combustible a la Localidad de Reyes.
- Que, la Resolución Administrativa ANH N° 3990/2013 de 27 de diciembre de 2013, quedara sin efecto en fecha 27 de diciembre de 2014, en consecuencia se pone en riesgo la continuidad y normal atención en la Localidad de Reyes.
- Por lo que se recomienda dar continuidad a la Intervención Preventiva de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Reyes".

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 02 de marzo de 2015, Carmen Yuddy Vargas Salas Honorable Alcaldesa Municipal del Gobierno Municipal de Reyes, el Sub Gobernador del Gobierno Municipal de Reyes, el Concejo Municipal de localidad de Reyes, Provincia Ballivián, del Departamento de Beni, el sindicato de moto taxis 11 de mayo, el sindicato de moto taxis 6 de enero, el sindicato de moto taxis 18 de noviembre y el sindicato mixto de transportes reyes remitieron Notas ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, estableciendo que;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0103/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

- Habiéndose concluido con la intervención preventiva de la Estación de Servicio "Reyes", existe potencialmente desabastecimiento para la Localidad de Reyes, por lo que solicitan que se intervenga a la EESS.
- Así mismo solicitan que se facture y abastezca de combustible, hasta que la Estación de Servicio "Reyes" pase a mano de su propietario, para garantizar el abastecimiento de carburantes.

Que el Informe DBN 0072/2015, remitido por la Unidad Distrital Beni dependiente de la Dirección de Coordinación Distrital establece en sus partes relevantes lo siguiente:

- Que, en consideración al inciso i) de artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos 3058 de 17 de mayo de 2005, el cual establece; Velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.
- Que, el Artículo 14 de la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, establece que son servicio público las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados del petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, actividades que deben ser prestadas de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.
- La Estación de Servicio más cercana a la Localidad de Reyes la E° S° "Cruce de Oro" ubicada en la Localidad de Rurrenabaque a 35 km. De distancia y el camino es de tierra.
- Se benefician del Combustible Líquido los sectores del transporte privado, publico, transporte interprovincial, transporte pesado, los aserraderos, pescadores, ganaderos y la población en general para sus actividades diarias.
- De acuerdo a las notas de las Organizaciones Sociales y las instituciones la Localidad de Reyes indican que tomaran medidas de hecho si no se garantiza el abastecimiento en la citada localidad.

Que, el Informe Técnico DCD 0158/2015 de fecha 04 de marzo de 2015 establece que:

- Las notas de remitidas en fecha 02 de marzo de 2015 por Municipio de "Reyes" y representantes asociaciones, sindicatos y representantes de la Localidad de Reyes, solicitan se prosiga con la intervención al mencionado surtidor "Reyes" y continúe con el abasteciendo a la Localidad de Reyes.
- La Estación de Servicio "Reyes" es la única en la Localidad de Reyes, y que abastece Gasolina y Diésel a los sectores del transporte privado, publico, transporte interprovincial, transporte pesado, los aserraderos, pescadores, ganaderos y la población en general para sus actividades diarias.
- El informe DBN 0072/2015 concluye que la Estación de Servicio "REYES" es muy importante para el abastecimiento en la población e Reyes y comunidades cercanas.
- Las Organizaciones Sociales y las instituciones de la Localidad de Reyes señalan de acuerdo al informe de la Unidad Distrital Beni, que tomaran medidas de hecho si no se garantiza el abastecimiento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0103/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

M
D.T.
N.T.V.
REVISADO



- Asimismo se verifico que no existe ninguna solicitud de Renovación de Licencia de Operación, referente a la Estación de Servicio "Reyes".
- Con el fin de precautelar la continuidad del abastecimiento de Combustibles Líquidos siendo estos un servicio público, posterior al análisis técnico realizado, se ve por conveniente dar continuidad a la operación de la Estación de Servicio "Reyes" a través del acto administrativo que corresponda.
- Se recomienda, realizar una nueva intervención hasta por un (1) año calendario, con el fin de velar por el abastecimiento de combustibles líquidos en la localidad de Reyes siendo que la comercialización, la distribución y suministro de estos combustibles son un servicio público.
- Se recomienda solicitar al propietario de la EESS mediante nota el estado de la solicitud para la correspondiente renovación de Licencia de Operación.
- Se recomienda remitir nota al Ministerio de Hidrocarburos y Energía para poner en conocimiento de la nueva intervención.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0069/2014 de fecha 05 de marzo de 2015, establece que Estación de Servicio "Reyes", ubicada en la carretera Reyes – Santa Rosa Km.1 ½, de la Localidad de Reyes del Departamento de Beni, no tiene un interventor designado ni cuenta con Licencia de Operación, por lo que existe un inminente riesgo a la atención y continuidad del servicio y sobre todo al abastecimiento del lugar por lo que la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultado para intervenir de manera preventiva a la Estación de Servicio "Reyes".

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los antecedentes descritos y los actuados cursantes en el expediente, valorados en función de las normas legales sectoriales, la Sana Crítica, se establecen las siguientes conclusiones:

Que es necesario inicialmente referirse a las disposiciones del marco legal en el cual se desarrolla el presente caso:

Que el Parágrafo II del Artículo 20 de la CPE, establece que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que el artículo 348 de la CPE determina que los recursos naturales como los hidrocarburos, son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el Artículo 365 CPE establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta su industrialización, conforme con la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0103/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

J.L.G.P.
Vo. Do.
O.A.C.R.
A.N.H.

D.T.
N.T.V.
REVISADO

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley 1600 respecto a las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, señala las de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, mismas que son concordantes con lo establecido en el inciso j) del Artículo 25 de la Ley 3058 de Hidrocarburos que señala las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que las actividades de comercialización, suministro y distribución de productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno son Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, gozando en consecuencia de la protección efectiva del Estado, por lo cual deben ser prestados de forma regular, continua, ininterrumpida, general y obligatoria.

Que precisamente por estas características, el Artículo 111 de la Ley 3058 de Hidrocarburos, dispone que cuando se ponga en riesgo la normal provisión o atención del Servicio, el Ente Regulador podrá disponer la intervención preventiva del concesionario o licenciatario por un plazo no mayor a un año, mediante procedimiento público y resolución Administrativa fundada. La designación del interventor, sus atribuciones, remuneración y otros se establecerán en reglamentación.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo No 29752 de fecha 22 de Octubre de 2008 establece que si el Ente Regulador considera que una Empresa Regulada ha puesto en riesgo la continuidad y la normal atención del Servicio, designara mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administrada y/o opere la Empresa Regulada.

Que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Bolivia, expresada en la Sentencia Constitucional 0013/2006, de 15 de marzo de 2006, la característica de Regularidad obliga a cumplir con el servicio público conforme a reglas, a las normas y a las condiciones que hayan sido pre establecidas para ese fin o que le sean aplicables, las cuales determinarán, en su conjunto, la forma de prestación de dichos servicios, carácter que se vincula con su debida prestación.

Que en consecuencia en aplicación del Principio de Sana Crítica se infiere que al no operar la EESS, definitivamente se pone en riesgo la continuidad y la normal atención de un servicio público, dejando en total desprotección a toda una población, siendo esta EESS la única facultada para proveer de combustible líquido a la población de Reyes y sus aledañas.

CONSIDERANDO:

Que, la EESS es la única comercializadora de combustibles líquidos en la Localidad de Reyes del Departamento del Beni, por lo que la misma abastece a toda la población y poblaciones cercanas.

Que, la EESS ha puesto en riesgo evidente la continuidad en la atención y provisión del servicio público de distribución de combustibles líquidos en la Localidad de Reyes del Departamento de Beni, por lo que su intervención preventiva constituye una atribución (facultad – deber) y/o responsabilidad, otorgada y encomendada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que debe ejercer y cumplir como Ente encargado de regular la actividad de comercialización de los hidrocarburos y sus derivados y por consiguiente de velar por su abastecimiento y consumo internos.

Que, una interrupción del servicio de comercialización de combustibles líquidos derivaría en posibles pérdidas económicas para los pobladores de la Localidad de Reyes del Departamento del Beni, no respondiendo al uso de los hidrocarburos como factor del

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0103/2015



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios públicos y privados, lo que necesariamente conlleva el garantizar su abastecimiento en el mercado interno y el incentivo de su consumo en todos los sectores del país.

Que, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) al realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y al ser considerado como brazo operativo del Estado en el Sector de Hidrocarburos, es una Entidad técnicamente calificada, que puede administrar y/o operar la Empresa Estación de Servicio "Reyes".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0069/2015 de fecha 05 de marzo de 2015, establece que la Estación de Servicio "Reyes" no tiene un interventor designado ni cuenta con Licencia de Operación, por lo que existe un inminente riesgo a la atención y continuidad del servicio y sobre todo al abastecimiento del lugar por lo que la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultado para intervenir de manera preventiva a la Estación de Servicio "Reyes", ubicada en la Localidad de Reyes del Departamento de Beni.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Intervenir preventivamente a la Estación de Servicio "Reyes" ubicada en la Localidad de Reyes del Departamento de Beni, hasta por un plazo máximo de un (1) año calendario.

SEGUNDO.- Se designa como interventor a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) para la administración y operación de la Estación de Servicio "Reyes", debiendo (YPFB) cumplir y aplicar lo dispuesto en el D.S. 29752 y demás normas conexas.

TERCERO.- Instruir a YPFB la presentación de reportes mensuales de movimiento de producto y un plan para regularizar y normalizar la situación de la empresa intervenida o la revocatoria de la licencia de operaciones

Notifíquese a la Estación de Servicio "Reyes" y a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0103/2015

Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Olivia Andrea Cavachos Román
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANHSS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
N.T.V.
REVISADO